



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 207 De Lunes, 28 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220200021000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Elcy Fierro Vargas	Isabel Fierro Vargas	25/11/2022	Auto Fija Fecha - Reprogramar La Audiencia Fijada Para El 13 De Diciembre Del Año Que Avanza Y En Su Lugar Señalar Como Nueva Fecha El Día Siete (7) De Diciembre De 2022 A Las 10:00 A.M.

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 28 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

56104c22-a3d4-4958-8acd-3fb03cdc2192



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 207 De Lunes, 28 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220210032600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Mariana Torres	Amelio Diaz Silva	25/11/2022	Auto Fija Fecha - Primero: Fijar Como Nueva Fecha La Hora De Las 9:00 A. M. Del Día Dieciséis (16) De Marzo Del Año 2023, Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Trata El Art. 392 Del C.G. P. Y Agotar Las Etapas Establecidas En Los Arts. 372 Y 373 Ibde
41001311000220210043100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Angela Patricia Cuenca Cordoba	James Leonardo Morales Camacho	25/11/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Declara Desierto Recurso

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 28 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

56104c22-a3d4-4958-8acd-3fb03cdc2192



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 207 De Lunes, 28 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220010900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Rafael Vargas Galindo	Lita Duque De Vargas	25/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Y Advierte
41001311000220210022900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Sergio Andres Acosta Tovar	Alfredo Acosta Gamboa	25/11/2022	Auto Decide - Corre Traslado Inventarios Adicionales

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 28 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

56104c22-a3d4-4958-8acd-3fb03cdc2192



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 207 De Lunes, 28 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220029600	Procesos Verbales	Juan Felipe Prada Hernandez	Diana Mirley Guaqueta Herran	25/11/2022	Auto Decide - Tercero: Abstenerse De Fijar Fecha Para La Audiencia Establecida En Los Arts.372 Y 373 Del Cgp,En Su Lugar, Anunciar A Las Partes Que Se Proferirá Sentencia Anticipada De Conformidad Con El Numeral 2 Del Art. 278.
41001311000220220023000	Procesos Verbales	Elice Reyes Vega	Jose Roberto Reyes Barrero	25/11/2022	Auto Fija Fecha -.- Fijar La Hora De Las 9;00 A. M. Del Día 28 De Marzo De 2023, Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Tratan Los Arts. 372 Y 373 Del C. G. P.
41001311000220220019800	Procesos Verbales	Nidia Yineth Ortega Leon	Diego Fernando Cardona Hernandez	25/11/2022	Auto Decreta - Prueba Pericial

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 28 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

56104c22-a3d4-4958-8acd-3fb03cdc2192



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 207 De Lunes, 28 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220210042000	Procesos Verbales	Naffi Yannie Cuchimba	Ricardo Andres Perdomo Suaza	25/11/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Declara Desierto Recurso

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 28 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

56104c22-a3d4-4958-8acd-3fb03cdc2192



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 410013110002 2020-00210-00
PROCESO: REVISION DE INTERDICCION
DEMANDANTE: RODRIGO FIERRO FIERRO
INTERDICTA: ISABEL FIERRO VARGAS

Neiva, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el agendamiento de audiencias se hace necesario adelantar la programada para el 13 de diciembre del año que avanza, para lo cual se dispondrá fijar como nueva fecha el 7 de diciembre próximo a las 10:00 a.m.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada para el 13 de diciembre del año que avanza y en su lugar **SEÑALAR** como nueva fecha el día siete (7) de diciembre de 2022 a las 10:00 A.M.

A los interesados, se le advierte respecto de las sanciones establecidas que para el efecto la ley dispone en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia y que en la fecha señalada deberá garantizar la conexión virtual de la señora Isabel Fierro Vargas.

Las partes deberán estar atentas a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFE SIZE, para lo cual la Secretaría del Despacho, les enviará a los correos electrónicos que se reporten la respectiva invitación.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez.

Maria i.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 207 hoy 28 de Noviembre de 2022.</p>  <p>Secretario</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00229 00.
DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA Y
LIQUIDACIÓN
DE SOCIEDAD CONYUGAL
INTERESADO: SERGIO ANDRÉS ACOSTA TOVAR
CAUSANTE: ALFREDO ACOSTA GAMBOA

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el estado actual del proceso junto con la solicitud de inventarios y avalúos adicionales presentada por el interesado Sergio Andrés Acosta Tovar, se considera:

i) En audiencia celebrada el pasado 19 de septiembre se resolvieron las objeciones que fueran planteadas contra los inventarios y avalúos adicionales presentados por el interesado Sergio Andrés Acosta Tovar, providencia en la cual se resolvió declarar impróspera la objeción y aprobar la recompensa inventariada contra la cónyuge supérstite María Helena González Fiesco y en favor de la sociedad conyugal, se ordenó rehacer la partición y se advirtió a los interesados que no se procedería a aprobar la partición hasta tanto se allegara el paz y salvo emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y en ese sentido la inactivación del proceso se mantendría.

ii) El trabajo de partición fue presentado por la auxiliar de justicia, pero además por parte del mismo interesado Sergio Andrés Acosta, se presentó inventarios y avalúos adicionales, relacionados como *“INDEXACIÓN DE LA RECOMPENSA a cargo de MARÍA HELENA GONZALEZ FIESCO y a favor de la sociedad conyugal”*.

iii) En virtud de lo anterior, y dado que la solicitud de inventarios y avalúos adicionales resulta procedente en los términos del artículo 502 del C.G.P., se procederá a correr traslado del inventario adicional a todos los interesados para los efectos consagrados en la normativa procesal citada.

iv) Es de advertir, a los interesados que una vez se resuelva sobre la aprobación o no de los inventarios adicionales que aquí se ordena tramitar, deberán remitir todos los inventarios y avalúos iniciales como adicionales aprobados junto con los documentos exigidos por la DIAN para que ésta entidad proceda a la expedición del paz y salvo dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario y exigido por el artículo 490 del C.G.P., documento que como se ha indicado de manera reiterativa es un presupuesto necesario para que se profiera sentencia ap

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila – **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a todos los interesados en el presente trámite por el término de tres (3) días de los inventarios y avalúos adicionales presentados por el interesado Sergio Andrés Acosta Tovar para los efectos consagrados en el artículo 502 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

SEGUNDO: ADVERTIR a los interesados en el presente trámite, que hasta que no se allegue paz y salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), no es posible proferir sentencia aprobatoria de la partición, carga impuesta que recae únicamente en los interesados, pues la continuidad del presente asunto depende únicamente del cumplimiento de dicha carga.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA</p> <p>NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 207 del 28 de noviembre de 2022</p> <p></p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva (Huila)

Radicación: 41 001 31 10 002 2021 00326 00
Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Verbal Sumario
Solicitante: MARIANA TORRES
En favor de quien se presenta: AMELIO DÍAZ SILVA

Neiva, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, por auto de fecha 2 de mayo del presente año, se procedió a decretar pruebas y se fijó sin que se hubiese podido practicar las audiencias programadas, pues no se había allegado el informe de valoración de apoyo allí ordenado, el cual ya fue aportado, cuyo traslado corrió en silencio, por lo que se dispondrá fijar nueva fecha.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha la hora de **las 9:00 A. M. del día dieciséis (16) de marzo del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G. P. y agotar las etapas establecidas en los arts. 372 y 373 Ibídem

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que este procedo lo pueden consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaN>

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez.

Ma. Isabel

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 207 hoy 28 de Noviembre de 2022

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00420 00.
DEMANDA: DECLARAC. UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE : NAFFI YANNIE CUCHIMBA COLLAZOS
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE: RICARDO ANDRÉS PERDOMO SUAZA

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que el Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de esta capital en proveído del 7 de junio de 2022 declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 3 de marzo de 2022, se dispondrá estarse a lo allí resuelto, sin que haya lugar a liquidar costas de segunda instancia por no haber sido causadas.

Finalmente se ordenará a secretaria proceda al archivo correspondiente como quiera que la sentencia de instancia quedó debidamente ejecutoriada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: ESTÉSE A LO RESUELTO por la M.P. Gilma Leticia Parada Pulido Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta capital, mediante providencia del 7 de junio de 2022, a través de la cual se **DECLARÓ DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 3 de marzo de 2022

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaria proceda al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 207 del 28 de noviembre de 2022</p>  <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2021 00431 00
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA CUENCA CORDOBA
DEMANDADO: JAMES LEONARDO MORALES CAMACHO

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que el Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de esta capital en proveído del 2 de noviembre de 2022 declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido por este Despacho el 29 de junio de 2022, se dispondrá estarse a lo allí resuelto, sin que haya lugar a liquidar costas de segunda instancia por no haber sido causadas.

Finalmente se ordenará a secretaria proceda al archivo correspondiente como quiera que la sentencia aprobatoria de la partición quedó debidamente ejecutoriada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: ESTÉSE A LO RESUELTO por la Sala Primera de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta capital, mediante providencia del 2 de noviembre de 2022, a través de la cual se **DECLARÓ DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido por este Despacho el 29 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaria proceda al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 207 del 28 de noviembre de 2022</p>  <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2022 00109 00
**PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE
SOCIEDAD CONYUGAL**
SOLICITANTE: RAFAEL VARGAS GALINDO
CAUSANTE: DUMER VARGAS

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que el abogado Dr. URIEL RONDÓN SÁNCHEZ en sendos memoriales solicita el reconocimiento de personería y el interés de sus representados LITA DUQUE DE VARGAS, DUMER VARGAS DUQUE, ROMAN VARGAS DUQUE Y ROSA LILIANA VARGAS DUQUE, se le pondrá en conocimiento que desde auto calendado el 26 de agosto de 2022 y notificado por estados electrónicos el 29 de noviembre de 2022, se resolvió de forma positiva reconocer el interés respectivo junto con la personería del togado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado URIEL RONDÓN SÁNCHEZ que **desde auto calendado el 26 de agosto de 2022** y notificado por estados electrónicos el 29 de noviembre de 2022, se resolvió de forma positiva reconocer el interés a sus representados LITA DUQUE DE VARGAS, DUMER VARGAS DUQUE, ROMAN VARGAS DUQUE Y ROSA LILIANA VARGAS DUQUE junto con la personería del togado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo podrán visualizar y descargar en la pagina de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE

Jpdlr


**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**





**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00198 00.
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MENOR V.O.L. representada por
NIDIA YINETH ORTEGA LEON
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO CARDONA
HERNANDEZ

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el estado actual en que se encuentra el proceso, se evidencia que de conformidad con el art. 132 del CGP y en virtud el control de legalidad debe adoptarse una medida de saneamiento y resolver una solicitud presentada por la parte demandante con las siguientes consideraciones:

1. Frente a la medida de saneamiento

a) Integrada la Litis, en el numeral segundo del auto calendado el 17 de noviembre de 2022 se dispuso oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta capital, para que realizara la toma de los exámenes para la prueba de genética de ADN ordenada desde auto admisorio programándose para el efecto la hora de las 8:30am del día 30 de noviembre de 2022.

b) Revisado el expediente digital, se advierte que la parte demandante al descorrer a las excepciones formuladas por la parte demandada, allegó dictamen pericial practicado a la menor de edad V.O.L., su progenitora NIDIA YINETH ORTEGA LEON y el señor DIEGO FERNANDO CARDONA HERNANDEZ (presunto padre), a través del LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA – FUNDEMOS EPS.

c) En virtud de lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto el referido numeral y sus ordenamientos consecuenciales, en su lugar, decretar como prueba pericial la allegada por la parte demandante y para los efectos consagrados en el artículo 386 del C.G.O. se ordenará correrá traslado.

2. Frente a la solicitud presentada por la parte demandante

a) Se solicitó la fijación de cuota de alimentos provisionales en favor de la niña V.O.L, de conformidad con lo establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso respecto a la aplicación de las reglas especiales en todos los procesos de investigación de paternidad, en específico la contenida en el numeral 5° pues existe dictamen pericial de estudio genético emitido por el LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA – FUNDEMOS IPS, donde se determina como padre biológico a DIEGO FERNANDO CARDONA HERNANDEZ respecto de la niña VAIOLETT ORTEGA LEÓN, con probabilidad de paternidad de un 99,9999999999%.

b) Para resolver lo anterior, hácese necesario recordar que de conformidad con el artículo 411 del Código Civil, son titulares del derecho de alimentos entre otros, los descendientes; obligación que jurídicamente nace con la filiación entre padre e hijo, la necesidad de este para recibirlos y la capacidad económica de aquel para otorgarlos.



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

Advertido que el sustento de la parte demandante radica en el resultado de una prueba pericial que a la fecha no ha sido controvertida, se denegará la fijación de cuota alimentaria provisional pretendida

Lo anterior teniendo en cuenta, que si bien el artículo 386 del C.G.P. dispone que en procesos de investigación de paternidad podrá decretarse alimentos provisionales cuando existe un fundamento razonable o exista un dictamen de inclusión de paternidad, este último que fue allegado con el traslado de las excepciones planteadas que aparentemente determina al demandado como padre biológico de la menor de edad, lo cierto es que la misma no ha sido objeto de contradicción, para establecer por lo menos que ante el silencio respectivo del demandado, éste de manera tácita acepta su resultado.

En tal norte, hasta tanto no sea controvertida la prueba pericial respectiva, resulta improcedente establecer una obligación alimentaria en cabeza de quien si quiera ha tenido la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y en ese sentido se negará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR como medida de saneamiento de conformidad con el art. 132 del CGP, **DEJAR sin efecto** el ordinal segundo del auto calendaro el 17 de noviembre de 2022 y los ordenamientos consecuenciales.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba pericial el dictamen allegado por la parte demandante junto con el traslado de las exceptivas formuladas.

TERCERO: CORRER TRASLADO del dictamen pericial por el término de tres (3) días, para que se solicite aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 386 del C.G.P.

CUARTO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante y relacionada con la fijación de alimentos provisionales, por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior
Auto por ESTADO N° 207 del 28 de
noviembre de 2022

Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN : 41 001 31 10 002 2022 00230 00
PROCESO : CESACION EFECTOS CIVILES
MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE : ELICE REYES VEGA
DEMANDADO : JOSÉ ROBERTO REYES BARRETO

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1.- Vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada quien se pronunció se procede a decretar las pruebas pertinentes, con fundamento en el Artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA- HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar con fundamento en el parágrafo del art. 372 del CGP. las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS de la parte demandante.

a.- Documentales: Tiénense como tales las aportadas con la demanda y déseles el valor que corresponda en tanto sean conducentes, pertinentes y útiles.

b.- Testimoniales: Deniégase el testimonio de Hader Mauricio Reyes Reyes, por cuanto no reúne los requisitos señalados en el artículo 212 del C.G.P. en tanto no se enunció en concreto los hechos objeto de esta prueba

c.- Interrogatorio de parte al demandado José Roberto Reyes Barreto.

2.- PRUEBAS de la parte demandada

a.- Documentales: Tiénense como tales las aportadas con la contestación de la demanda y déseles el valor que corresponda en tanto sean conducentes, pertinentes y útiles.

b.- Interrogatorio de parte a la demandante Elice Reyes Vega

c.- Negar los oficios dirigidos a la Universidad Cooperativa de Colombia sede Neiva por impertinentes, teniendo en cuanto el hijo de las partes ya adquirió su mayoría de edad, careciendo la demandante de legitimación para incoar pretensiones frente a él.

e.- Negar oficiar a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, por superflua,, como quiera que se denegó el testimonio solicitado.

4.- FIJAR la hora de **las 9:00 A. M. del día 28 de marzo de 2023,** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. P.

A las partes, se le advierte respecto de las sanciones establecidas que para el efecto la ley dispone en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia y que en la fecha señalada deberá garantizar su conexión virtual.

5.- REQUERIR al apoderado para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, confirme la dirección electrónica de su poderdante a efectos



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

de remitir la invitación para llevar a cabo la audiencia programada, quienes tienen la carga procesal de lograr su concreción virtual.

Se **ADVIERTE** a las partes que deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFESIZE, para lo cual la Secretaría del Despacho, les enviará a los correos electrónicos que se reporten la respectiva invitación.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

Maria i.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE NEIVA HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por</p> <p>ESTADO N°. <u>207</u> hoy veintiocho (28) de <u>Noviembre de 2022</u></p> <p> Secretario</p>





JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00296 00
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.
DEMANDANTE: JUAN FELIPE PRADA HERNANDEZ
DEMANDADA: DIANA MIRLEY GUAQUETA HERRAN

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado de la demanda y allegado memorial suscrito por las partes, se considera:

1.- El art. 372 del C. G. P., establece que una vez trabada la Litis se convocará a las partes a audiencia, para lo cual cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

2.- Ahora bien, en los eventos que no existan pruebas por practicar bien porque las partes no las solicitaron, que el Juez no encuentre procedente decretarlas de oficio **ora que habiéndose pedido éstas sean inconducentes, impertinentes, superfluas o inútiles de conformidad con el art. 168 del CGP**, pues en estos casos deberán rechazarse, resulta procedente proferir sentencia anticipada que resuelva la Litis a la luz del artículo 278 ibidem, claro está con previo pronunciamiento del Juez en tal sentido.

En virtud de lo anterior, deviene procedente resolver sobre el decreto de pruebas que resulten necesarias, atendiendo que las partes manifiestan en memorial que antecede que de común acuerdo dan su consentimiento para la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por la causal contemplada en el numeral 9 del Art. 6 de la Ley 25 de 1992 y allegan el acuerdo respecto de la custodia y cuidado personal, alimentos y visitas del menor hijo de las partes; luego no existe controversia alguna respecto al divorcio y la casual invocada.

Ya en lo que corresponde a la prueba documental deprecada por la parte demandante y demandada se procederá a su decreto, no así en lo referente a los interrogatorios de parte y testimonios, toda vez refulge que los mismos deben ser rechazados por superfluos pues los hechos **objeto de esta demanda declarativa** fueron aceptados por la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1.- Pruebas de la parte demandante.

Documentales: Tiénese como tales las aportadas con la demanda y déseles el valor que corresponda en tanto sean conducentes, pertinentes y útiles.

2.- Pruebas de la Parte demandada:

La parte demandada no contestó la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR las siguientes pruebas de conformidad con el art. 168 del CGP por las razones esbozadas en la parte motiva de ese proveído:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

1.- El Interrogatorio de Lía Patricia Martínez Ángel, pedido por la parte demandante.

TERCERO: ABSTENERSE de fijar fecha para la audiencia establecida en los arts. 372 y 373 del CGP, en su lugar, **ANUNCIAR** a las partes que se proferirá sentencia anticipada de conformidad con el numeral 2º del art. 278.

CUARTO: SECRETARÍA ingrese el expediente a Despacho una vez cobre ejecutoria esta providencia.

QUINTO: REITERAR a los interesados que el expediente digitalizado lo podrán consultar en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Maria i

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 207 del 28 de noviembre de 2022</p> <p> Secretario</p>
